

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**4860** PALMA DE MALLORCA

D.<sup>a</sup> Paula Cristina de Juan Salvá, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Palma de Mallorca, por el presente hago saber:

1.º Que en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 754 /2012-A (N.I.G. 07040 47 1 2012/0001223) se ha dictado en fecha 23.01.2013 auto de declaración de concurso Voluntario Abreviado del deudor ARSE PASTELERÍA, S.L., CIF B-57037194, con domicilio en C/ Niceto Alcalá Zamora, n.º 10-12, bajos, de Palma de Mallorca.

2.º Se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición de la entidad declarada en concurso en las que se será sustituida por la Administración Concursal.

3.º Se ha nombrado Administrador concursal a don Juan Miguel Astorga Llabres, Letrado, con domicilio profesional en la calle Gilabert de Centellas, n.º 8, escalera derecha, piso 4.º, puerta 2.<sup>a</sup>, de Palma de Mallorca, CP 07005, y dirección de correo electrónico [juan.astorga@icaib.org](mailto:juan.astorga@icaib.org).

4.º Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

5.º Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art.º 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 5 de febrero de 2013.- La Secretaria Judicial.

ID: A130006346-1